

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00056-2025-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 31 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N.° : PAS-00000358-2023
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP
ADMINISTRADO (s) : AUSTRAL GROUP S.A.A.
MATERIA : Rectificación de Acto Administrativo emitido por el Consejo
de Apelación de Sanciones.
SUMILLA : RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en
la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00041-
2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025.

VISTOS:

- La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 29.05.2024, se sancionó a **AUSTRAL GROUP S.A.A.** (en adelante, **AUSTRAL**) por las infracciones tipificadas en los numerales 6 y 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, (en adelante el RLGP). Se le impuso una multa de 22.926 UIT y el decomiso del total (193.765 t.) recurso hidrobiológico anchoveta.
- 1.2. Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025 (en adelante, la RCONAS), se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA, confirmándose así la sanción impuesta a **AUSTRAL** por los numerales 6 y 21 del artículo 134 del RLGP.

1 Notificada el 12.06.2024, a **DON AMERICO**, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 0003754-2024-PRODUCE/DS-PA



- 1.3. Posteriormente, a la emisión de la RCONAS, se advirtió la presencia de un error material en su contenido.

II. ANÁLISIS:

2.1. En cuanto a la rectificación de la RCONAS n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP

Al respecto, el numeral 212.1² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la LPAG), dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

En ejercicio de esta potestad, este Consejo, producto de la revisión de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP, se advierte la existencia de un error material, en el punto VISTOS, en tanto se menciona como ampliatorios (en la nota al pie n.° 3) del recurso de apelación de la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA, a los escritos de registro n.° 00050623-2024 de fecha 02.07.2024, n.° 00068156-2024 de fecha 05.09.2024, 00074390-2024 de fecha 27.09.2024 y n.° 00008206-2025 de fecha 31.01.2025, cuando correspondía mencionar también al escrito de registro n.° 00058851-2024 de fecha 02.08.2024.

Al respecto, es pertinente mencionar que, a pesar de que no fue consignado el escrito de registro n.° 00058851-2024 de fecha 02.08.2024, los argumentos planteados en él, fueron debidamente considerados y analizados, de una parte, en el título “**Sobre la vulneración del Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima**” (páginas 7, 8 y 9 de la RCONAS); y mediante los argumentos planteados en los demás puntos de la resolución. De esta manera, no se ha vulnerado en modo alguno su derecho defensa.

Por lo tanto, habiéndose advertido el error material referido en el punto VISTOS de la RCONAS n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025; y de acuerdo a los argumentos mencionados y la disposición legal ante descrita, este Consejo considera que corresponde rectificar el punto VISTOS, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“VISTOS:

(...)

- *El recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, con RUC n.° 20338054115, (en adelante **AUSTRAL**), mediante escrito con registro n.°*

2 Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



00046595-2024 de fecha 19.06.2024 y sus ampliatorios³, contra la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024.

3. Mediante los escritos con registros n.° 00050623-2024 de fecha 02.07.2024, n.° 00068156-2024 de fecha 05.09.2024, 00074390-2024 de fecha 27.09.2024 y n.° 00008206-2025 de fecha 31.01.2025.

DEBE DECIR:

“VISTOS:

- *El recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, con RUC n.° 20338054115, (en adelante **AUSTRAL**), mediante escrito con registro n.° 00046595-2024 de fecha 19.06.2024 y sus ampliatorios³, contra la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024.*

3. *Mediante los escritos con registros n.° 00050623-2024 de fecha 02.07.2024, n.° 00058851-2024 de fecha 02.08.2024, n.° 00068156-2024 de fecha 05.09.2024, 00074390-2024 de fecha 27.09.2024 y n.° 00008206-2025 de fecha 31.01.2025.*

(...).

De esta manera, conforme a lo señalado, se advierte que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 398-2021-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 065-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 014-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 27.03.2025, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el punto VISTOS de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00041-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.03.2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al detalle siguiente:

DONDE DICE:

“VISTOS:

(...)

- *El recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, con RUC n.° 20338054115, (en adelante **AUSTRAL**), mediante escrito con registro n.° 00046595-2024 de fecha 19.06.2024 y sus ampliatorios³, contra la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024.*

3. *Mediante los escritos con registros n.° 00050623-2024 de fecha 02.07.2024, n.° 00068156-2024 de fecha 05.09.2024, 00074390-2024 de fecha 27.09.2024 y n.° 00008206-2025 de fecha 31.01.2025.*



DEBE DECIR:

“VISTOS:

- El recurso de apelación interpuesto por la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, con RUC n.° 20338054115, (en adelante **AUSTRAL**), mediante escrito con registro n.° 00046595-2024 de fecha 19.06.2024 y sus ampliatorios³, contra la Resolución Directoral n.° 01621-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.05.2024.

- 3. Mediante los escritos con registros n.° 00050623-2024 de fecha 02.07.2024, n.° **00058851-2024 de fecha 02.08.2024**, n.° 00068156-2024 de fecha 05.09.2024, 00074390-2024 de fecha 27.09.2024 y n.° 00008206-2025 de fecha 31.01.2025.

(...).

Artículo 2. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.** y al **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** de la presente Resolución, conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

CLAUDIA YRAMA GARCÍA RIVERA

Miembro Suplente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

